



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ha tenido entrada el 27 de julio de 2023 solicitud de acceso a la información pública formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha quedado identificada con número de expediente 2280/2023, dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. Dicha solicitud fue remitida el día 27 de julio de 2023 a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su tramitación.

La solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al amparo de este derecho solicita: “datos por provincias y/o municipios de solicitudes, concesiones y denegaciones (y cuantía si la hubiera) de las subvenciones para el fomento de actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural situados en municipios con población inferior a 20.000 habitantes, que se podían solicitar desde el 18 de marzo de 2023 hasta el 17 de abril de 2023”.

SEGUNDO. En relación con esta solicitud, con fecha 31 de julio de 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural informó que la *Orden de 9 de marzo de 2023, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios u otras comunidades de bienes y personas jurídicas sin fines de lucro para el fomento de actuaciones de conservación y restauración de bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural situados en municipios con población inferior a 20.000 habitantes para el año 2023* (BOCyL de 17 de marzo de 2023) establece que el plazo máximo para dictar y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de 6 meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX corresponde al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante *Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Cultura y Turismo*, se ha delegado en el titular de la Secretaría General de esta Consejería la firma de las Órdenes que deban adoptarse respecto de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO. Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte

Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO. El artículo 18.1.a) de la citada Ley 19/2013 dispone que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que “se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”, circunstancias que se dan en esta solicitud, dado que, tal y como señala el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, dicha convocatoria de subvenciones aún no se ha resuelto y, cuando sea resuelta, será objeto de publicación general.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

INADMITIR la solicitud formulada, de acuerdo con lo señalado en el Fundamento de Derecho Tercero. A tal efecto, se adjunta informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

(Por delegación de firma: Orden de 4 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Carlos Fajardo Casajús